



# Resolución Directoral Regional Nº 1274 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 18 DIC. 2020

**VISTO**: recurso de apelación, interpuesto por **Fernando NAJAR ESCALANTE**, asignado con el expediente Nº 02534335 de fecha 10 de febrero de 2020, contra la Resolución Directoral Nº 0237-2009, de fecha 27 de febrero de 2009, perteneciente a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, en un total de setenta y tres (73) folios útiles, y;

### **CONSIDERANDO:**

A JOHNST



Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional № 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Expediente Nº 02534335 de fecha 10 de febrero de 2020, el señor Fernando Najar Escalante, profesor por horas en I I.E. N° 0221 DE Alto Pachiza, provincia de Huallaga, apela contra la Resolución Directoral N° 0237-2009, de fecha 27 de febrero de 2009, que le otorga la suma de S/. 190.32 soles equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Estaurofila Escalante Chavez Vda. Najar, acaecida el 22 de diciembre de 2008;





# Resolución Directoral Regional

Nº /274 -2020-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el señor Fernando Najar Escalante, apela contra la Resolución Directoral Nº 0237-2009, de fecha 27 de febrero de 2009 y solicita al superior jerárquico declare fundado el presente recurso impugnativo, disponiendo lo revoque, se otorga los subsidios en función a la Remuneración Total y se reconozca los intereses legales generados desde el ilegal pago de los subsidios solicitados, fundamentando entre otras que: 1) Mediante la resolución apelada se reconoce el derecho de percibir el pago de subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre, teniendo como base la remuneración total permanente, sustentado en lo establecido por el articulo 144° y 145° del DS N° 005-90-PCM reglamento del DL N° 276 y el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; 2) La Jefatura de Operaciones de la UE 302 ha interpretado equivocadamente la normatividad que regula el pago de los subsidios que establecen claramente que se otorgan en base a la Remuneración Total y no en función a la remuneración total permanente; 3) La Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011, establece en el fundamento 21, numerales 3 y 4 respecto al subsidio por fallecimiento al que hace referencia el artículo 144° y al subsidio por gastos de sepelio que hace referencia el artículo 145° del DL N° 276, no es aplicable la Remuneración Total Permanente prevista en el articulo 9° del DS N° 051-91-PCM;

Corresponde al superior jerárquico analizar v evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y el artículo 8º literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: Remuneración Total Permanente que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, para



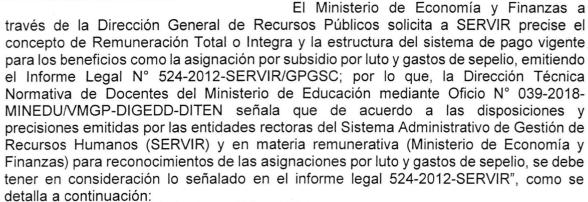


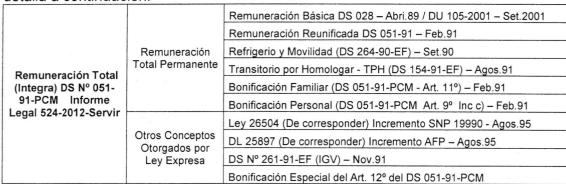


## Resolución Directoral Regional

### $N^{\circ}$ /27 $\frac{7}{2}$ -2020-GRSM/DRE

tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que <u>la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;</u>





Que el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Najar Escalante, contra la Resolución Directoral Nº 0237-2009, de fecha 27 de febrero de 2009, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa:

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Fernando NAJAR









# Resolución Directoral Regional

Nº 1274 -2020-GRSM/DRE

**ESCALANTE**, identificada con DNI N° 00845427, contra la Resolución Directoral N° 0237-2009, de fecha 27 de febrero de 2009, que le otorga la suma de S/. 190.43 soles, equivalente a Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Estaurofila Escalante Chavez Vda. Najar, acaecida el 22 de diciembre de 2008, perteneciente a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Registrese, Comuniquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lig. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM HKPA/AJ Wendy 28112020

> Linduwa Arida Valdiva Secreyard General C.M/1040817090

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN